

Resultando que la escuela de la Fundación ha venido siendo regida por la Congregación de Hijas de la Caridad;

Resultando que las últimas cuentas presentadas corresponden al año 1973 y según las mismas el capital de la Entidad comprende la casa destinada a las escuelas, una inscripción de la Deuda Perpetua española 4 por 100 anual, de 4.000 pesetas de valor nominal, y una inscripción de la Deuda Perpetua francesa al 3 por 100 de 6.000 francos. Dichas cuentas vienen aprobadas por doña Carmen Iraizoz Astiz, como Patrona de sangre, y el Alcalde y el Cura Párroco de Huici;

Resultando que la Congregación de Hijas de la Caridad dejó la escuela de la Fundación en septiembre de 1974 y el Patronato (integrado por la señora Iraizoz, el señor Alcalde y el señor Párroco) solicitó el 8 de marzo de 1976 autorización para vender el edificio-escuela (ya que los niños y niñas de Huici acuden a la concentración escolar de Lecumberri) y renunciaron a sus derechos, en favor del Ministerio de Educación, para que continúen los fines benéficos o se modifiquen o se agreguen a otras Fundaciones que tengan los mismos objetivos, localizando en cualquier caso los beneficios en el Concejo de Huici, para beneficio de los vecinos. Por Orden de la Subsecretaría de 18 de diciembre de 1979, se autorizó la venta directa del edificio escuela al Ayuntamiento en 4.500.000 pesetas, libres de toda clase de gastos, y que se comunicará al Protectorado la copia de la escritura y la inversión del precio (no habiendo hecho esto último).

Resultando que, el 24 de abril de 1980 (habiéndolo reiterado el 27 de junio y 11 de septiembre siguientes), doña María del Carmen Iraizoz solicitó la extinción de la Fundación, especificando lo siguiente: 1) Ya no rige escuelas la Entidad. 2) No procede presentar nuevo balance ya que no ha existido ningún movimiento. 3) El órgano de gobierno es la suscribiente, que debe ser la liquidadora. 4) En cumplimiento de lo previsto en el artículo 39 del Código Civil y en la escritura de fundación de 22 de febrero de 1877 (lo reseñado en el número 4 del primer resultante) el capital debe pasar a propiedad de la Patrona solicitante;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, como reconoce la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de enero de 1920 y la propia actuación del Patronato de la Entidad, ésta resulta sometida al Protectorado del Ministerio de Educación, al que corresponde conocer de este expediente;

Considerando que el Patronato de la Fundación es el órgano complejo, pues, por una parte, funciona como órgano unipersonal del mismo el Patrono de sangre, y por otra, está la Junta de Inspección de aquél (compuesta por el Alcalde, el Párroco y tres vecinos de Huici y encargada de velar por que se cumpla la voluntad del Fundador). En el tema de la eventual extinción de la Fundación han de intervenir el Patrono de sangre y la Junta de Inspección y, no habiendo intervenido ésta, el expediente resulta mal incoado;

Considerando por otra parte, que, al margen de lo expuesto antes si procediere la extinción de la Fundación en el presente caso, en modo alguno pasaría el capital de la misma a la propiedad privada del Patrono de sangre por un doble motivo: en primer lugar, porque no se da el supuesto de hecho previsto por el Fundador para que eso ocurra (que un organismo oficial pretendiere apoderarse de la Fundación o de sus rentas y el Patrono hubiere fracasado en su lucha por defender a la Entidad); en este caso ningún organismo ha intentado contra la Fundación nada semejante. En segundo lugar, porque en el escrito de 8 de marzo de 1976, el Patrono de sangre, juntamente con el Alcalde y el Párroco, solicitaron la venta del edificio-escuela, ante su falta de uso, para que su precio (principal elemento patrimonial de la Fundación) se destine a fines docentes en beneficio del Concejo de Huici, y ello es un acto propio contra el que no puede volverse ahora el Patrono de sangre;

Considerando que en el presente caso se está ante una Fundación que ya no cumple su fin originario y que en la actualidad se encuentra inactiva. Pero la motivación que tuvo el fundador para constituir la Entidad era procurar elevar el nivel cultural de los niños de Huici, y a ello (no habiendo previsto el fundador que la Fundación se extinga cuando no se cumpla el fin originario de la misma) hay que aplicar las rentas de capital fundacional buscando otros fines análogos, paralelos a los originarios y que se alejen lo menos posible de la voluntad del fundador;

Considerando que procede que, con asistencia del Delegado Provincial del Ministerio de Educación o de un representante suyo haya una reunión conjunta del Patrono de sangre y todos los miembros de la Junta de Inspección (Alcalde, Párroco y tres vecinos de Huici) que aprueban el balance de la Fundación, aseguren el depósito del capital fundacional, lo inviertan de manera segura y rentable y promuevan con arreglo al Reglamento un expediente de modificación de fines de la Fundación fijando unos actuales, en sustitución de los originarios, a cumplir en lo sucesivo en beneficio de los niños del Concejo de Huici;

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—La denegación de la petición de extinción de la Fundación y de la entrega del capital de la misma al Patrono de sangre.

Segundo.—Que, con intervención del Delegado provincial del Ministerio o su representante, se reúnan al Patrono de sangre y la Junta de Inspección de la Fundación, para aprobar el balance de ésta, aseguren el depósito de capital de la misma, lo inviertan de manera rentable y adopten los acuerdos pertinentes para promover un expediente de cambio de fines en beneficio de las niñas del Concejo de Huici, relizando las actuaciones administrativas pertinentes al efecto, con informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen del Consejo de Estado.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación.

15710

ORDEN de 21 de mayo de 1981 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se cita.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en los Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I y II de esta disposición.

Los incluidos en el anexo II se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981 que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 8 de septiembre de 1976), el director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO I

Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Biblioteca de Aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º):

«Vicens-Vives». Carlos Reviejo. «Cuentos del Arco Iris 3». Lecturas: Lengua castellana. 3.º.

#### ANEXO II

Relación de libros de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica, autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º).

«Anaya». Equipo Diseño-Didáctico. «El medio y yo 1.º». Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial. 1.º.

«Anaya». Equipo Diseño-Didáctico. «El medio y yo 2.º». Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial. 2.º.

«Interduc». Oehl y otros. El mundo del número 1. Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«Interduc». Oehl y otros. «El mundo del número 2». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º).

«Anaya». Equipo Diseño-Didáctico. «El medio y yo 1.º». Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial. 1.º.

«Anaya». Equipo Diseño-Didáctico. «El medio y yo 2.º». Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial. 2.º.

«Cabañuz Almazán». Angel Cabañuz Almazán. «Leo, Escribo y Coloreo». Lectura y escritura: Lengua castellana. 2.º Preescolar y ciclo inicial. 1.º.

«Interduc». Oehl y otros. «El mundo del número 1». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«Interduc». Oehl y otros. «El mundo del número 2». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

«Magisterio Español». María Carmen Chico, Ana María López. «Aprendo a pensar. Prematemáticas». Matemática. Preescolar.

«Magisterio Español». José Luis Fuente González y otros. «Matemáticas 1.º». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«Magisterio Español». José Luis Fuente González y otros. «Matemáticas 2.º». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

«Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «Observación, Atención, Reflexión I». Preescolar.  
 «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «Observación, Atención, Reflexión II». Preescolar.  
 «Vicens-Vives». Teresa Sanmartí. «Leo, juego y escribo 1, 2 y 3». 2.º Preescolar.  
 «Vicens-Vives». Teresa Sanmartí. «Nuevo lector básico». Lectura y escritura: Lengua castellana. Ciclo inicial. 1.º.  
 «Vicens-Vives». Teresa Sanmartí. «Cuaderno escritura 1. Nuevo lector básico». Lectura y Escritura: Lengua castellana. Ciclo inicial. 1.º.  
 «Vicens-Vives». Teresa Sanmartí. «Cuaderno escritura 2. Nuevo lector básico». Lectura y Escritura: Lengua castellana. Ciclo inicial. 1.º.  
 «Vicens Vives». Teresa Sanmartí. «Ya escribo 1». Lectura y escritura: Lengua castellana. Ciclo inicial. 1.º.  
 «Vicens-Vives». Teresa Sanmartí. «Ya escribo 2». Lectura y escritura: Lengua castellana. Ciclo inicial. 1.º.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**15711** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de febrero de 1981 por la que se aprueba el Calendario de Fiestas Locales retribuidas y no recuperables en cada provincia en el año 1981.*

Advertidos errores en el texto del Calendario anual de Fiestas Laborales para el año 1981, según Orden de 17 de febrero de 1981, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fechas 3, 4, 5 y 6 de marzo (números 53, 54, 55 y 56), se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones e igualmente las inclusiones que en su momento no fueron consignadas ni tomadas en consideración en la primera corrección publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de mayo de 1981 (número 114), por lo que ésta debe entenderse sustituida por la presente.

### ANEXO

#### ALBACETE

En el «Boletín Oficial del Estado» número 53, página 4758, en la segunda columna y en el pueblo de Almansa, donde dice: «... de septiembre, Feria», debe decir: «2 de septiembre, Feria».

#### ALICANTE

En la página 4759, primera columna, donde dice: «Adsubia: 7 de septiembre, Virgen del Rosario; ... de septiembre, Cristo del Milagro», debe decir: «Adsubia: 7 de septiembre, Virgen del Rosario; 8 de septiembre, Cristo del Milagro».

En la segunda columna, en el pueblo Gata de Gorgos, donde dice: «29 de abril, segundo día de Pascua de Resurrección», debe decir: «20 de abril, segundo día de Pascua de Resurrección».

En la página 4760, en la primera columna, en el pueblo Romana, La, donde dice: «5 de mayo, San Isidro Labrador», debe decir: «15 de mayo, San Isidro Labrador».

En el pueblo San Miguel de Salina, donde dice: «2 de diciembre, segundo día de Navidad», debe decir: «26 de diciembre, segundo día de Navidad».

En el pueblo Santa Pola, donde dice: «1 de julio, festividad de la Virgen del Carmen», debe decir: «16 de julio, festividad de la Virgen del Carmen».

#### BADAJOS

En la página 4782, primera columna, donde dice: «Aljucán», debe decir: «Aljucen».

En el pueblo Fuente del Arco, donde dice: «18 de septiembre», debe decir: «8 de septiembre».

En la segunda columna, donde dice: «Monasterio», debe decir: «Monesterio».

Donde dice: «Nueva de Santiago, La», debe decir: «Nava de Santiago, La».

En el «Boletín Oficial del Estado» número 54, página 4864, segunda columna, en el pueblo de Santa Marta de los Barros, donde dice: «13 de julio» debe decir: «31 de julio».

En el pueblo Talavera la Real, donde dice: «17 y 18 de septiembre», debe decir: «17 de septiembre y 15 de mayo».

Donde dice: «Usagra», debe decir: «Usagre».

Donde dice: «Valdebotos», debe decir: «Valdebotoa».

En el pueblo Valencia del Ventoso, donde dice: «2 de septiembre», debe decir: «12 de septiembre».

En el pueblo Valverde de Burguillos, donde dice: «12 de marzo y 18 de septiembre», debe decir: «21 de marzo y 8 de septiembre».

En el pueblo Valverde de Leganés, donde dice: «4 de agosto», debe decir: «24 de agosto».

### BALEARES

#### Isla de Mallorca

En la página 4865, primera columna, en el pueblo de Esporles, donde dice: «20 y 29 de junio, Fiesta Patronal», debe decir: «29 y 30 de junio, Fiesta Patronal».

En el pueblo Felanitx, donde dice: «10 de junio», debe decir: «20 de julio».

En el pueblo Selva, donde dice: «Caimari: ..., 26 de abril, 2.ª Fiesta de Navidad», debe decir: «Caimari: ..., 26 de diciembre, 2.ª Fiesta de Navidad».

#### Isla de Menorca

En la segunda columna, donde dice: «Sant Lluís: 7 de enero, San Antonio Abad», debe decir: «Sant Lluís: 17 de enero, San Antonio Abad».

#### Isla de Ibiza

Donde dice: «Eivissa: 8 de agosto...», debe decir: «Eivissa: 5 de agosto».

En el pueblo Sant Josep, donde dice: «... de agosto, Nuestra Señora de las Nieves», debe decir: «5 de agosto, Nuestra Señora de las Nieves».

### CACERES

En la página 4866, primera columna, en el pueblo Belvis de Monroy, donde dice: «29 de agosto, San Bernardo Abad», debe decir: «20 de agosto, San Bernardo Abad».

En la segunda columna, en el pueblo Marchagaz, donde dice: «20 de marzo, Fiesta de Carnaval», debe decir: «2 de marzo, Fiesta de Carnaval».

En la página 4867, en la primera columna, entre los pueblos: Rebollar y Robledillo de la Vera, añadir una línea que diga: «Riolobos: 3 de febrero, San Blas y 25 de noviembre, Santa Catalina».

### CASTELLON DE LA PLANA

En la página 4868, primera columna, en el pueblo de Bojar, suprimir el párrafo siguiente: «27 de abril, San Vicente Ferrer; 24 de agosto, S. Bartolomé Apóstol».

Entre los pueblos Bojar y Burriana, añadir el pueblo siguiente: «Borriol: 27 de abril, S. Vicente Ferrer; 24 de agosto, S. Bartolomé Apóstol».

En la segunda columna, en el pueblo de Corchar, donde dice: «27 de julio», debe decir: «25 de julio».

En el pueblo Cuevas de Vinromá, donde dice: «29 de abril», debe decir: «20 de abril».

Donde dice: «Lucientes», debe decir: «Ludiente».

Entre los pueblos Navajas y Olocau del Rey, añadir un pueblo que diga: «Nules: 27 de abril, S. Vicente Ferrer; 24 de agosto, San Bartolomé».

En el pueblo de San Mateo añadir una fiesta que diga: «21 de septiembre».

En la página 4869, primera columna, donde dice: «Vall D'Alba», debe decir: «Vall D'Alba».

En el pueblo Villar de Canes, donde dice: «o de agosto», debe decir: «10 de agosto».

### CIUDAD REAL

En la página 4869, primera columna, en el pueblo de Abenjar, donde dice: «4 de junio, San Juan Bautista», debe decir: «24 de junio, San Juan Bautista».

En el pueblo Alcolea de Calatrava, donde dice: «17 de febrero, San Roque», debe decir: «17 de agosto, San Roque».

En el pueblo Almodovar del Campo, falta la segunda fiesta: «16 de julio, Santísima Virgen del Carmen».

En la segunda columna, entre los pueblos: Anchuras y Argamasilla de Alba, añadir una línea que diga: «Arenas de San Juan: 15 de mayo, San Isidro Labrador y 11 de junio, San Bernabé Apóstol».

### CORDOBA

En el «Boletín Oficial del Estado» número 55, página 4842, segunda columna, en el pueblo Cardena, donde dice: «12 de julio», debe decir: «12 de junio».

En el pueblo Carlota, La, donde dice: «18 de septiembre», debe decir: «14 de septiembre».

Entre los pueblos Carlota, La y Castro del Río, añadir una línea que diga: «Carpio, El: 15 de mayo y 14 de septiembre».

En el pueblo de Doña Mencía, donde dice: «15 de mayo», debe decir: «14 de septiembre».

Entre los pueblos Doña Mencía y Encinas Reales, añadir una línea que diga: «Dos Torres: 21 de abril y 15 de mayo».

En el pueblo Luque, donde dice: «15 de septiembre», debe decir: «14 de septiembre».

### LA CORUÑA

En la página 4943, primera columna, entre los pueblos Camariñas y Capela, añadir una línea que diga: «Cambre: 18 de agosto, Fiestas».

Donde dice: «Itijoa», debe decir: «Irijoa».